

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN FECHA 8 DE NOVIEMBRE  
DE 2011-**

En la Villa de Güéjar Sierra, siendo las 8,30 horas del día 8 de noviembre de 2011, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres. D<sup>a</sup> ANA VANESSA GARCIA JIMENEZ, , D.<sup>a</sup> SONIA CASTILLO MEDINA, D. GUILLERMO SANCHEZ MOLINA, D.<sup>a</sup> BLANCA ESTELA GONZALEZ GONZALEZ, D. FRANCISCO ALVAREZ CASTILLO, D.<sup>a</sup> SONIA FERNANDEZ FERNANDEZ, D. PERFECTO ALVAREZ FERNANDEZ, D<sup>a</sup> MARIA ENCARNACION ALVAREZ MADRID, DON JOSE ANTONIO GARCIA FERNANDEZ, D.<sup>a</sup> FRANCISCA VELAZQUEZ GARCIA.

Ediles del Ayuntamiento de Güéjar Sierra, bajo la Presidencia de S.S. D. JOSE A. ROBLES RODRIGUEZ, Alcalde-Presidente, y asistidos por mí, D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Encarnación Jiménez Romero, como Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar Sesión Plenaria con carácter extraordinaria, y para la que han sido citados en legal forma.

A continuación, previa comprobación del quórum existente (que se cifra en 11 concejales presentes, de once que legalmente lo componen, siendo el quórum de la mayoría absoluta el de 6 concejales), se declaró abierta la Sesión por la Presidencia, iniciando el estudio y despacho de los asuntos del orden del día

**1.- APROBACION SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Preguntados los presentes, si existe alguna observación que hacer al borrador del acta de la sesión celebrada el 26 de octubre de 2011, Por el Portavoz del Grupo socialista se manifiesta que hay un error de redacción en el punto 4 del orden del día, en el párrafo tercero, donde dice:

“Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que nosotros estamos de acuerdo con las mejoras que se hagan a nuestro pueblo, y nos parece que han valorado bien, con las calles que se proponen. “

Debe decir:

“Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que nosotros estamos de acuerdo con las mejoras que se hagan a nuestro pueblo, y

esperamos que hayan hecho una buena valoración de las calles que se proponen. “

Y no existiendo más observaciones que hacer al acta de la sesión anterior, la misma resultó aprobada, con la rectificación anteriormente citada, por unanimidad de los 11 miembros que componen la Corporación.

## **2.- APROBACIÓN EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 9/11.**

Por la Presidencia se manifiesta que tal y como se expone en la memoria se trata de incrementar el crédito previsto en las siguientes partidas: 4.61912 para el proyecto de Restitución del camino de Güéjar Sierra-Tocón, ya que el crédito previsto, resulta insuficiente para los honorarios de dirección de obra, en un importe de 2.283,37 euros; en la partida 3.62203, para construcción del pabellón deportivo en un importe de 5.605,00 en honorarios técnicos; en la partida 1. 60906 para Abastecimiento, saneamiento, redes en Barrio alto, como consecuencia de liquidación presentada por importe de 22.170,40 euros. Así como en las partidas 3.22609 para actividades culturales y deportivas por importe de 5.000 euros y 3.22613 de festejos populares, por importe de 17.000 euros al resultar insuficiente, para el desarrollo de las actividades previstas hasta el final del ejercicio.

Visto asimismo la necesidad de consignar la asignación acordada por el Pleno para los Grupos políticos, que no estaba prevista.

Y siendo imposible la demora de dichos gastos a ejercicios posteriores, es por lo que se propone el presente expediente de modificación de créditos. El medio de financiación, tal y como se detalla en el anexo, son las bajas de crédito de las partidas 2.48002 y 1.13000, que se estiman reducibles y el remante de tesorería para gastos generales.

El asunto ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión de Hacienda, por 3 votos a favor de los componentes del Grupo popular y 2 abstenciones de Grupo Socialista. Consta el informe de intervención de evaluación de la estabilidad presupuestaria.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta, ya que se trata de necesidades que hay que solventar.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que como ya he dicho en la Comisión de Hacienda en el expediente que se propone, hay partidas como la de festejos populares que se incrementa en un 20%, la partida de actividades culturales y deportivas, no entendemos como se baja y se le ha notificado a los padres de la escuela de música que se les va a subir la cuota.

Y tampoco porque se reduce la partida de atenciones benéficas y asistenciales en un 50%, con la actual situación, con la que está cayendo.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que la partida de actividades culturales y deportivas no se baja, se sube, y se sube al igual que la partida de festejos porque se han aumentado las actividades, como el caso de las jornadas de la cereza, actividades que al final reportan más beneficios para los vecinos, que gastos.

Y respecto a la partida de atenciones benéficas y asistenciales, creo que a las alturas del ejercicio que nos encontramos, y a la vista de que se han gastado unos tres mil euros, y que dejamos otro tercio, es suficiente para el tiempo que queda.

Por el Portavoz del grupo socialista, en un segundo turno de intervenciones, manifiesta que nosotros también estamos de acuerdo con que se promoció Güéjar, lo que estamos diciendo es que ha habido unas actividades que deben de prever con tiempo, y no estar haciendo tantas modificaciones, hay que tener una buena coordinación.

Y respecto de la partida de atenciones benéficas y asistenciales, creo que desde los instrumentos con que cuenta el Ayuntamiento deberían investigar sobre la existencia de otras personas que pueden estar pasando necesidades, pero que como a lo mejor, o no saben leer y escribir, no saben que tienen que solicitarlo.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que las atenciones benéficas y asistenciales es una competencia de las Diputaciones, y donde el ayuntamiento aporta una cantidad. Y además, cuando así lo estiman los servicios sociales, ayudamos a las familias de Güéjar Sierra.

Pero de todas formas, si algún miembro conoce algún caso, debe ponerlo en conocimiento de los servicios sociales.

Respecto a las actividades culturales, creo que no hay nada más que mirar el programa para ver la cantidad de actividades que se realizan. Y la actividad de la escuela de música, creo que no se paga más que en ningún otro sitio, y hay que tener en cuenta que hay que venir a Güéjar Sierra.

Y respecto a que son muchas las modificaciones de crédito, decirle que es que nosotros no hacemos como hacía el Grupo Socialista, que aprobaba el presupuesto al final del año.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación el Pleno por 7 votos a favor de los componentes del Grupo Popular y 4 abstenciones de los componentes del Grupo socialista acuerda:

1.- Aprobar el expediente de modificación de créditos, 9/11, de suplemento crédito y crédito extraordinario, tal y como se especifica en el expediente.

2.- Su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para exposición pública por un periodo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. La misma se considerará definitivamente aprobada si durante el citado periodo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

### **3.- APROBACION MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES TASAS ABASTECIMIENTO AGUA Y ALCANTARILLADO.**

Por la Presidencia se manifiesta que se trata de adecuar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado a la normativa y situación actual.

El asunto ha sido dictaminado por la Comisión de Hacienda, tras la subsanación de dos errores materiales advertidos por el portavoz del Grupo Socialista en las ordenanzas, por unanimidad de los 5 miembros que la componen.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que se trata de actualizar una tasa congelada desde el año noventa y debido a la entrada en vigor de la Ley andaluza del nuevo impuesto que se ha sacado el partido socialista de la manga para gravar indiscriminadamente a las familias andaluzas usurpando competencias a los Ayuntamientos y tratando de salvar la cara ante Europa porque se ha gastado el dinero de las infraestructuras hidráulicas que deben estar hechas en 2015 en no se sabe qué.

Y de paso creo otro chiringuito, llamado observatorio del agua para colocar a los amiguetes. No iba a dejar pasar la oportunidad.

Nosotros consideramos que se debe proteger a los más débiles por eso hemos incluido bonificaciones del 50% a pensionistas y del 30% a familias numerosas. Intentamos incluir a los parados de larga duración, pero eso era muy difícil de controlar.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que igual que hemos hecho en la comisión de Hacienda volvemos a preguntar desde cuando se va a leer los contadores y desde cuando se van a tener en cuenta las lecturas.

Y por otra parte suponemos que se penalizarán los mayores consumos en los tiempos de sequía, y también que se controlarán las tomas de agua existentes sin acometida y que suponen un derroche de agua.

También nosotros nos alegramos de que se realicen esas bonificaciones, ya que lo llevábamos en nuestro programa electoral. Y respecto a lo que ha dicho de que el observatorio del agua que es para colocar a los amiguetes, creo que si lo tienen tan claro deben denunciarlo en los juzgados, ya que las puertas las puertas están abiertas, y creo que también deben mirar ustedes a las corporaciones gobernadas por el Grupo Popular.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que respecto al mal uso del agua, creo que si tienen conocimiento de algo, lo que deben hacer es informar para que se tomen las medidas oportunas, y respecto a la penalización eso ya lo establece la ley de aguas.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta que hay dos casos claros, una en plaza Nueva y otra en la Calle Colmenillas, donde se gasta el agua que se quiere.

Y respecto del Observatorio del agua como pueden decir que es para colocar los amiguetes, si aún no se ha constituido, y es que me parece que es que está usted más pensando en Madrid que aquí en Güéjar. Usted es quien no lo tiene claro cuando se queja de que yo reclamo a la Junta el IBI del pantano y no deudas de otros ayuntamientos.

Me alegra que diga que estoy pensando en Madrid, pero se equivoca, ya que yo no soy tan optimista como los resultados de las encuestas. Y por eso se donde estoy, que es en Güéjar.

Y respecto a las tomas de que habla, lo veremos. Y respecto a la ocupación de los puestos, mire usted es que ya estamos hartos, que se han creado cuatrocientas empresas y todos sabemos quienes han ocupado los cargos.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que creo de deberíamos estar orgullosos si una vecina de Güéjar Sierra estuviera de diputada nacional.

Pero creo que lo que no nos debe hacer es comulgar con ruedas de molino, ya que si usted no conoce a personas que se hayan colocado, solo tiene que mirar a los componentes de su grupo de corporaciones anteriores.

Respecto a las tomas de agua de que habla, yo creo que lo que tenemos es que estar agradecidos, ya que son esos vecinos los que se encargan de cuidar todas las plantas existentes, en vez de tener que contratar un jardinero y lo que nos vamos es encima a cóbrales el agua.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de suministro y acometida de agua, y de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado, quedando redactadas como sigue:

### **1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

#### **ARTICULO 1.- NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO**

Art. 1.1 En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se establece la "Tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas al mismo", que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado TRLRHL.

Art. 1.2 El objeto de esta tasa es el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de las acometidas, la ejecución de las actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas, así como las actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, Decreto 120/91, de 11 de junio de 1991.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye una actividad reservada al Municipio en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.1) y 86.3, de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Tal servicio se gestiona en forma directa mediante el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, en los términos que para esta forma de gestión establece la legislación vigente, el Reglamento de suministro domiciliario de agua (Decreto 120/91 de la Comunidad Autónoma Andaluza), y las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 1.3 La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el Ayuntamiento de Güéjar sierra, por la prestación del servicio o por la realización de las obras y actividades que constituyen el objeto de la misma.

## ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Art. 2 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, a través de la red de suministro de agua municipal, con cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias a dicho servicio, tal y como se recoge en el artículo 1.2 de esta Ordenanza.

## ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Art. 3.1 Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiados por la prestación del servicio. Son igualmente sujetos pasivos los petitionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

Art. 3.2 En todo caso, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art. 3.3 En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

## ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Art. 4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Art. 4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria

## ARTICULO 5.- BASES IMPONIBLES, LIQUIDABLES, CUOTAS Y TARIFAS

Art. 5.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento y otro determinable en función de la cantidad de agua, consumida en la finca y medida en metros cúbicos.

Art. 5.2 Cuotas tributarias y tarifas.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una cuota variable, como a continuación se indican.

Las cuotas tributarias se facturarán con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

#### Art. 5.2.1 Cuota tributaria fija.

En concepto de cuota por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor se le girarán los importes mensuales que, según el calibre del contador y uso se indican:

#### **Cuota por disponibilidad del servicio:**

**Uso doméstico, benéfico y familias numerosas 3,8500**

**Uso industrial, Comercial y Oficial 14,500**

#### Art.5.2.2 Cuota tributaria variable

La tasa a aplicar para cada tipo de uso que se indica, son las siguientes (IVA no incluido):

#### **A. Uso Doméstico.**

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellas no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un sólo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Los consumos se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados (IVA excluido):

Bloque I	De 0 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,2900 €/m <sup>3</sup>
Bloque II	Más de 20 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup> /Bimestre	0,6000 €/m <sup>3</sup>
Bloque III	Más de 30 m <sup>3</sup> hasta 50 m <sup>3</sup>	1,0500 €/m <sup>3</sup>
Bloque IV	Más de 50 m <sup>3</sup> /Bimestre	1,6000 €/m <sup>3</sup>

### **B. Uso Industrial y obras.**

Se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial, así como en los suministros para realización de obra.

Los consumos se distribuirán en dos bloques en la forma que se indican en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán a los precios consignados (IVA excluido):

Cuota variable por consumo	
Bloque I De 0 m <sup>3</sup> a 30 /Bimestre	<b>0,6000 €/m<sup>3</sup></b>
Bloque II Más de 30 /Bimestre	<b>1.0500 €/m<sup>3</sup></b>

### **C. Uso Comercial.**

se aplicará esta tarifa a aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto en la actividad comercial (comercios, mercerías, tiendas, despachos profesionales, etc.)

Los consumos se distribuirán en un único bloque en la forma que se indican y se facturarán al precio consignado (IVA excluido):

Uso comercial	
Bloque I De 0 a 30 /Bimestre	<b>0,4000 €/m<sup>3</sup></b>
Bloque II Más de 30 / bimestre	<b>1,0500 €/m<sup>3</sup></b>

### **D. Uso Oficial**

Usos Oficiales	
Bloque único	<b>0,3000 €/m<sup>3</sup></b>

### **E. Tarifa benéfica**

Se aplicará a aquellos suministros de carácter asistencial.

<b>Uso benéficos</b>	
Bloque único	<b>0,0500 €/m<sup>3</sup></b>

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico

se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único, y la cuota de servicio será la correspondiente a un abonado multiplicado por el número de viviendas en tarifa para usos domésticos.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

#### Art. 5.3 Derecho de contratación

Se aplicará por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y un determinado usuario, y en los casos de cambio de titularidad de un determinado suministro, tal y como establece el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91 JJAA).

Los solicitantes de suministro deberán abonar la correspondiente cuota de contratación que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - P/t)$$

En la cual:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"p" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturado tenga autorizado la entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenía establecido este Ayuntamiento para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Decreto 120/1991, de 11 de junio.

#### Cuota de contratación:

Derechos de contratación		
Uso Doméstico y benéfico	IVA excluido	Euros/cont.
<b>Contadores</b>		
De 13 mm	47,00	"
De 15 mm	56,00	"

De 20 mm	65,00	"
De 25 mm	74,00	"
De 40 mm	83,00	"
De 50 mm y >	92,00	"
<b>Uso Industrial y oficinas</b>	<b>IVA excluido</b>	
<b>Contadores</b>		
De 13 mm	60,00	"
De 15 mm	69,00	"
De 20 mm	78,00	"
De 25 mm	87,00	"
De 40 mm	96,00	"
De 50 mm	105,00	"
<b>Uso Comercial</b>	<b>IVA excluido</b>	
<b>Contadores</b>		
De 13 mm	50,00	"
De 15 mm	59,00	"
De 20 mm	68,00	"
De 25 mm	77,00	"
De 40 mm	86,00	"
De 50 mm	95,00	"

#### Art. 5.4 Derechos de reconexión de suministros

Corresponde al importe constituido por los derechos de reconexión del suministro que hubiere sido suspendido, según lo dispuesto en el Art. 67 del Decreto 120/1991, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

El importe a satisfacer por la reconexión del suministro es:

<b>Derechos de reconexión</b>	<b>IVA excluido</b>	
Todos los calibres	<b>48,92</b>	<b>Euros./reconex.</b>

#### Art. 5.5 Fianzas

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, Decreto 120/91, es la cantidad que debe satisfacer el cliente para

atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado. El importe máximo se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el período de facturación expresado en meses, que tenga establecido el Ayuntamiento de Güéjar Sierra.

<b>Fianza</b>		
<b>Uso domestico, comercial, benéfico</b>		<b>Euros</b>
De 13 mm	12,00	"
De 15 mm	14,00	"
De 20 mm	16,00	"
De 25 mm	18,00	"
De 40 mm	20,00	"
De 50 mm y >	22,00	"
<b>Uso industrial y oficial</b>		<b>Euros</b>
De 13 mm	18,00	"
De 15 mm	20,00	"
De 20 mm	22,00	"
De 25 mm	24,00	"
De 40 mm	26,00	"
De 50 mm y >	28,00	"

## **ARTICULO 6.- ACOMETIDAS**

Art. 6.1 Base imponible y base liquidable.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, es la compensación económica que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida, y estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm. de diámetro en el área abastecida, y otro proporcional a las inversiones que el ayuntamiento deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras en sus redes de distribución, para mantener la capacidad del abastecimiento del sistema de distribución según lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Art. 6.2 Cuotas tributarias y tarifas: Derechos de acometida.

Las cuotas tributarias se determinarán aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota establecida en función del calibre de la acometida expresado en milímetros (parámetro d) y otra en base al caudal total instalado o a instalar expresado en litros/segundos (parámetro q), como a continuación se indican.

La cuota a satisfacer por derechos de acometida a la red de distribución será la que resulte de la siguiente fórmula:  $c = A \times d + B \times q$ , en la que:

"d": Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto, determinan las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q": Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg., en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

El término "A" expresará el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad suministradora.

El término "B" deberá contener el coste medio, por l/seg., instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

"A": Es un parámetro cuyo valor es de 14,60 €/mm (IVA excluido).

"B": Es otro parámetro cuyo valor es de 40,42 €/l/seg (IVA excluido).

## **ARTICULO 7.- CRITERIOS GENÉRICOS DE CAPACIDAD ECONÓMICA**

Art. 7.1 En virtud de lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía de las tasas se tendrán en cuenta los siguientes criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

7.2 Tendrán derecho a bonificación los abonados domésticos que cumplan los siguientes requisitos:

### a) Pensionistas y jubilados

Para los titulares del servicio, que ostenten la situación de pensionistas y jubilados y que cumplan los siguientes requisitos:

- La unidad familiar que constituyan no supere unos ingresos anuales equivalentes a 1'5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Tengan un único suministro a su nombre, siendo éste el domicilio habitual y estando a su nombre la póliza de suministro.
- No convivan con otras personas con rentas contributivas.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Certificado de ingresos

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones en la cuota fija y cuota variable:

a.1) Cuota fija por servicio

Bonificación del 50% de la cuota del servicio para los suministros

a.2) Cuota variable por consumo

Bonificación del 50% del precio del primer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.

Bonificación del 50% del precio del segundo bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque

Bonificación del 50% del precio del tercer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

b) Familias numerosas

A las familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- Tener el título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.
- Tengan un único suministro a su nombre siendo éste el domicilio habitual.
- Que estén al corriente de pago del suministro de abastecimiento y saneamiento.

Deberán presentar, junto a la solicitud de acogerse a este criterio:

- D.N.I. del titular del suministro.
- Título de familia numerosa que otorga la Consejería de Igualdad y Bienestar Social.

Se les aplicarán las siguientes bonificaciones en la cuota variable por consumo:

Bonificación del 30% del precio del primer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el primer bloque.

Bonificación del 30% del precio del segundo bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque

Bonificación del 30% del precio del tercer bloque aplicado sobre la totalidad del consumo facturado en el segundo bloque.

e) Aplicación de criterios genéricos de capacidad económica

Únicamente se podrá optar por la aplicación de un criterio de los enumerados en los apartados a) y b), optándose en estos casos por aplicar aquella que resulte más favorable al cliente.

De acuerdo con el procedimiento aprobado por el ayuntamiento, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios.

#### **ARTICULO 8.- DEVENGO**

Se devengan las tasas y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible; entendiéndose iniciada la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo por ésta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Las facturaciones periódicas a realizar por el Ayuntamiento de Güéjar Sierra, se adecuaran a la normativa del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua para Andalucía.

#### **ARTICULO 9.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua se realiza por el Ayuntamiento. Sin la pertinente autorización ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de abastecimiento se ejecutarán por el ayuntamiento con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario, formalizando el oportuno contrato de acometida, fijándose por esta las condiciones técnicas y requisitos a los que deberá ajustarse la ejecución de la acometida, inspeccionándose la misma por el personal técnico.

#### **ARTICULO 10.- GESTIÓN Y COBRO**

Art. 10.1 La facturación se notificará mediante recibo según lo prevenido en el segundo párrafo del art. 102.3 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre y los art. 84 y 85 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91), llevándose a cabo la lectura de contadores, facturación y cobro de los mismos bimestralmente, salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

Art. 10.2 Las bajas deberán cursarse, lo más tardar el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal

obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 10.3 Las cuotas no satisfechas, se reclamarán según lo establecido en los art. 66 y 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua (Decreto 120/91).

## **ARTICULO 11.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO**

El Ayuntamiento podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare y previo el procedimiento reglamentario establecido en el Decreto 120/91, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

- a) Por el impago de un período de facturación dentro del plazo establecido al efecto.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del ayuntamiento.
- c) Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.
- d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
- f) Cuando por el personal se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso se podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria.
- g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.
- h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Delegación Provincial de la

Consejería competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 3 días.

l) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

## **ARTICULO 12.-PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**

En los supuestos en que con arreglo a esta Ordenanza proceda la suspensión del suministro, se dará cuenta al abonado por correo certificado, y al Organismo competente en materia de Industria, considerándose que queda autorizada para la suspensión del suministro, si no recibe orden en contrario de dicho Organismo en el término de 15 días hábiles.

La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que haya sido subsanada la causa que originó el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado
- Nombre y dirección de la finca abastecida
- Fecha a partir de la cuál se producirá el corte
- Detalle de la razón que origina el corte
- Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas en las que pueden subsanarse las causas que originaron el corte

La reconexión del suministro, se hará por le Ayuntamiento, debiendo abonar previamente el usuario, por esta operación, los gastos de reconexión del suministro a que se refiere el artículo 5.4 de la presente Ordenanza. En ningún caso se podrán percibir estos derechos, si no se ha efectuado el corte de suministro.

En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de 3 meses, contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, y los gastos de reconexión, se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiera lugar.

### **ARTICULO 13.- CONSUMOS ESTIMADOS**

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura o por causas imputables al ayuntamiento, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual (para un contador de 13 mm se estimará un consumo de 60 m<sup>3</sup> mensuales o 120 m<sup>3</sup> bimestrales).

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

### **ARTICULO 14.- INFRACCIONES**

Art. 14.1 Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionados conforme al artículo 93 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Los actos defraudatorios y cualesquiera otros a los que correspondiese tal calificación, darán lugar a la inmediata suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

Con independencia de lo anterior, el defraudador vendrá siempre obligado a abonar el importe del consumo que se considere defraudado, conforme a la liquidación que se practique por el Ayuntamiento, además de los gastos inherentes a la reposición de los elementos alterados o dañados, tales como llaves, manguitos, precintos, etc.

La liquidación del fraude se formulará, considerando los siguientes casos:

1º- Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º.- Que, por cualquier procedimiento, fuese desmontado sin autorización del ayuntamiento, manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º.- Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º.- Que se utilizase el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

**Caso 1.-** Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

**Caso 2.-** Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo o se hayan alterado los precintos, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante ese período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

**Caso 3.-** Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

**Caso 4.-** En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del ayuntamiento aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Art.14.2 No se podrán contratar nuevos suministros con las personas, empresas, sociedades o entidades que tuvieran pendientes de abonar recibos a su cargo, y cuyo plazo esté vencido en el período de cobro en voluntaria, si requeridas de pago en el momento de interesar la nueva contratación, no lo satisfacen.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012.

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a. La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a conectar, mediante la correspondiente acometida, las instalaciones particulares de evacuación de aguas residuales, a las redes públicas de alcantarillado.
- b. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

### **Artículo 3. Sujeto Pasivo**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que sean:
  - a. Cuando se trate de la concesión de acometidas a las redes públicas de alcantarillado, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
  - b. En el caso de prestación de servicios recogidos en el apartado b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias

de dichos servicios, cualquiera que sea su título, propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. Responsables**

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de acometidas a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y de acuerdo con el resultado final que resulte de aplicar, para cada caso, las siguientes expresiones:

$$C_1 = 432,62 \text{ Euros / metro} + 411 \text{ Euros / registro.}$$

$$C_2 = 262,2930 \text{ Euros} * N.$$

$$C_T = C_1 + C_2$$

Siendo:

$C_1$ : Cuota variable referida al valor de la acometida tipo, expresada en Euros.

$C_2$ : Cuota variable referida a  $N$ , siendo  $N$  el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en Euros.

$C_T$ : Cuota total a satisfacer. Suma de  $C_1$  más  $C_2$ .

Quando el número de locales no esté estrictamente definido, se considerará una unidad por cada cincuenta metros cuadrados o fracción de superficie total del local.

En el caso de edificaciones industriales, comerciales, centros sanitarios, de enseñanza y edificios institucionales, el valor de  $N$  se computará considerando una unidad por cada cien metros cuadrados o fracción de superficie total edificada.

Sobre la cuota total que resulte se girarán los impuestos que sean de aplicación.

Quando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con la autorización del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada) y por instalador autorizado por la misma, se deducirá del importe total de la cuota la cantidad que represente la cuota referida a la acometida tipo ( $C_1$ ).

En las urbanizaciones y polígonos en las que las acometidas, redes interiores, enlaces de estas con las redes públicas y/o los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstas, hayan sido ejecutadas a cargo del Promotor de la urbanización o polígono, no se liquidará cuota alguna al solicitante de la acometida ya ejecutada.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, devengará una cantidad equivalente a la cuota variable  $C_1$ , más la diferencia entre los valores de  $N$  para los nuevos vertidos y los que existían antes de la solicitud.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

La cuota se desglosará en:

- a. Por la evacuación se aplicará, tomando como base los consumos totales de agua potable los siguientes bloques de consumo a los precios señalados

Tipo suministro	Cuota fija	Bloque I	Bloque II	Bloque II	Bloque II	Bloque único
<b>Doméstico, Pensionistas y Familias numerosas</b>	0,1000 € bimestre	hasta 20 m <sup>3</sup> / bimestre a 0,1500 €/m <sup>3</sup>	Más de 20 m <sup>3</sup> /bimestre hasta 30 m <sup>3</sup> /bimestre a 0,1800 €/m <sup>3</sup>	Más de 30 m <sup>3</sup> /bimestre hasta 50 m <sup>3</sup> /bimestre a 0,2250 €/m <sup>3</sup>	Más de 50 m <sup>3</sup> /bimestre 0,2500 €/m <sup>3</sup>	
<b>Industrial</b>	0,1400 € bimestre	hasta 70 m <sup>3</sup> / bimestre a 0,2000 €/m <sup>3</sup>	Más de 70 m <sup>3</sup> / bimestre a 0,2500 €/m <sup>3</sup>			
<b>Comercial</b>	0,1400 € bimestre	hasta 30 m <sup>3</sup> / bimestre a 0,1800 €/m <sup>3</sup>	Más de 30 m <sup>3</sup> / bimestre a 0,2250 €/m <sup>3</sup>			
<b>Oficial</b>	0,1400 € bimestre					0,080 €/m <sup>3</sup>
<b>Benéfico</b>	0,1000 € bimestre					0,0500 €/m <sup>3</sup>

La presente tarifa se facturará con periodicidad bimestral salvo en los casos en que la media de los consumos registrados en el año anterior sean superiores a 100 m<sup>3</sup> mensuales, en cuyo caso se aplicará la facturación mensual.

En los casos de comunidades de propietarios o vecinos que tengan contratado el suministro mediante póliza única y cuyos consumos totales de carácter doméstico se contabilicen por un único contador, y de igual forma, para aquellas comunidades de propietarios cuya producción de agua caliente sanitaria, que tengan contratado el suministro mediante póliza única y se contabilice por un único contador, la distribución de consumos por bloques se efectuará asignando a cada bloque el consumo equivalente al producto del consumo base mensual del bloque por el número de viviendas abastecidas a través del contador único.

En estos casos, los consumos correspondientes a sistemas de calefacción, refrigeración, acondicionamiento de aire, riego de jardines, limpieza y

baldeo de espacios comunes, etc., deberán estar controlados por contador independiente y no se afectarán, en lo que respecta a su distribución por bloques, de ningún factor que englobe o se refiera al número de viviendas que utilicen estos servicios.

En aquellos casos en que no sea posible la instalación de un contador por recogerse aguas residuales provenientes de un sector, se facturará la suma de consumo que el Municipio suministre el sector cuyo caudal es vertido a la red de alcantarillado.

Cuando el vertido corresponda a más de una unidad familiar o comercial-industrial se ponderará entre el número de usuarios a los efectos de ajustar la progresividad por bloques de Tarifas.

- b.** Por la depuración, el importe que resulte de aplicar a los metros cúbicos consumidos la cantidad de **0,2868** euros/m<sup>3</sup>. Esta Tasa de depuración únicamente se aplicará en aquellas zonas o suministros que tengan el vertido encauzado hacia una depuradora en funcionamiento.

#### **Artículo 6. Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.  
b. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 7. Declaración, liquidación e ingreso**

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red:

1. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengasen el mismo periodo, tales como agua, basura, etc.

2. En el supuesto de Licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar ante el ayuntamiento declaración-liquidación según modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

#### **Artículo 8. Prestación del Servicio**

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua está encomendada al Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada).

Sin la pertinente autorización del Ayuntamiento, ninguna persona podrá efectuar conexiones, ni cualquier obra, ni otra manipulación sobre la red existente.

Las acometidas a la red de alcantarillado se ejecutarán por el Ayuntamiento, con arreglo a los términos de esta Ordenanza y con cargo al peticionario.

### **Artículo 9. Facultad de Inspección**

Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de esta Ordenanza, para visitar e inspeccionar fincas y locales en los que se utilicen las instalaciones correspondientes para conectarse a la red municipal de saneamiento, realizar toma de muestras, etc., observando si existe alguna irregularidad.

Comprobada la existencia de alguna anomalía, el inspector autorizado levantará Acta en la que hará constar: lugar y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada y elementos de prueba, si existen, debiéndose invitar al titular de la finca, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier testigo a que presencie la inspección y firme el Acta, pudiendo el interesado hacer constar, con su firma las manifestaciones que estime oportunas. La negativa de hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establecen posteriormente en esta Ordenanza, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

El Ayuntamiento a la vista del Acta y de las circunstancias consideradas en la misma formulará liquidación por presunta irregularidad que se sujetará a las siguientes normas:

- En el caso de que la finca disponga de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento, la liquidación por fraude, incluirá un consumo equivalente a la cantidad que se debería haber facturado por los conceptos detallados en el artículo 5º de esta Ordenanza.
- En las fincas con abastecimiento de agua no suministrada por el Ayuntamiento, y vertidos de aguas procedentes de extracciones de capas freáticas, la base de la liquidación la constituirá la cantidad realmente vertida según aforo, de acuerdo con el diámetro de la injerencia, considerándose un consumo por un tiempo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones y el momento en que se haya subsanado la existencia de defraudación detectada, sin que pueda extenderse en total a más de un año.
- Cuando no pudiere cuantificarse la defraudación en la forma indicada en el párrafo anterior al Ayuntamiento, facturará el equivalente a un consumo por saneamiento y depuración equivalente a 15 m<sup>3</sup>., por cada mes, por vivienda o local, por un período que no excederá de 4 años, además de los que correspondan por derechos de contratación y cuota fija.

- Tratándose de industrias, la defraudación se cuantificará en todo caso por aforo realizado por los técnicos del Ayuntamiento debiendo unirse al Acta estudio detallado y razonado en el que se valore la cantidad de agua vertida a la red, sin que en ningún caso se valoren más de 4 años desde la fecha del Acta. De esta valoración se dará traslado al interesado para que pueda formular en término de 15 días, valoración contradictoria, si lo estima oportuno, en la que ofrezca los medios de prueba para demostrar que, en su caso, el agua vertida ha sido inferior a la señalada en dicha valoración.
- El mismo criterio señalado en el párrafo anterior se aplicará en el caso de que se detecten vertidos fraudulentos procedentes de aguas propias de la finca mezcladas en el vertido con agua procedente de la red del Ayuntamiento, En este caso la medición se realizará por los criterios señalados en los párrafos precedentes que sean de aplicación, según se trate de vivienda o industrias.

En todos los supuestos, el importe de lo defraudado estimado con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles; debiéndose consignarse la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

Formulada la liquidación por el Ayuntamiento, se notificará al interesado que contra la misma podrá formular reclamación ante el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días a contar desde la notificación de dicha liquidación.

En el concepto de industria se entiende no solo la que con este concepto se dedique habitual y de forma permanente a la transformación y producción de bienes, así como a la prestación de servicios; si no también a aquellas explotaciones que de forma temporal puedan producir vertidos en la red, tales como empresas constructoras, extractoras de áridos, etc., que en lugares y momentos puntuales realicen vertidos.

El Ayuntamiento estará asistido, con independencia de la liquidación de defraudación, de las acciones legales que le correspondan, cuando los vertidos de cualquier tipo y procedencia produzcan daños en la red pública de saneamiento o en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, dirigiéndose en la forma prevista en las Leyes contra la persona o entidad causante de dichos daños hasta lograr su reparación.

#### **Artículo 10.- Expedientes Sancionadores**

Siempre que por los inspectores autorizados se detecten injerencias a la red de cualquier tipo que no estén debidamente autorizadas y contratadas o que estándolo puedan causar daños en el sistema público de saneamiento o en las estaciones depuradoras de aguas residuales, se pondrán los hechos en conocimiento del Ayuntamiento y la Delegación de Medio Ambiente, con el fin de que se inicie el expediente sancionador por vertidos incontrolados, aplicándose en este caso la normativa municipal sobre Medio Ambiente, para los defraudadores o dañadores de las redes.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación, una vez cumplidos los plazos y los requisitos de publicidad del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como el texto de las modificaciones se expondrán a público por espacio de 30 días hábiles, para oír reclamaciones, y en caso de no presentarse este acuerdo quedará elevado a definitivo.

#### **4.- APROBACION ADAPTACION PARCIAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE GÜÉJAR SIERRA**

Por la presidencia se manifiesta que se presenta el documento de Adaptación Parcial, lo que supone una buena noticia, y aunque esto también iba a ser un proyecto subvencionado por la Junta de Andalucía, pero una vez más es a los vecinos de Güéjar a los que les va costar el dinero.

Así, visto el Decreto 11/2008 de 22 de enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

Visto que por Resolución de la Alcaldía de 7 de febrero de 2011 se resolvió someter a información pública el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Güéjar Sierra a la LOUA, redactado por el arquitecto D. Arturo Abril.

Visto que durante el período de información pública se presentaron alegaciones y han sido informadas por el arquitecto redactor del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA.

Visto el informe de la Comisión Interdepartamental de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2011, y los demás informes sectoriales.

Vistos los informes de los servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento, es por lo que se propone su aprobación definitiva.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que efectivamente es un día importante, aunque no se trata de la

aprobación del PGOU por que la Junta de Andalucía nos lo tiene paralizado porque no nos resuelve la subvención que la Ley obliga a darnos y ya van tres años esperando. Se trata de la Adaptación parcial de la Normas subsidiarias a la L.O.UA, lo que permitirá que sigamos avanzando.

Nuevamente dar las gracias a los vecinos de Güéjar que hacen un esfuerzo porque este documento también nos lo debían de subvencionar la Junta de Andalucía pero aún no han buscado el dinero.

Por el Portavoz del Grupo Socialista se acuerda que nosotros creemos que dentro de este punto hay una parte que está en vía judicial, y por tanto nosotros nos vamos a abstener.

Por la Portavoz del Grupo Popular manifiesta que la vía judicial no paraliza el presente procedimiento. Y lo que no podemos permitir es que un recurso de los vecinos que han alegado, nos paralice durante el tiempo que dure el procedimiento.

Por el portavoz del Grupo socialista se manifiesta que nosotros hasta que no haya una sentencia judicial nos abstendremos.

Por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que no nos sorprende, ya que es lo que vienen haciendo siempre.

Finalmente el Sr. Alcalde manifiesta que cada uno es libre de votar lo que quiera, pero considero que se debe adoptar una postura más coherente, ya que si el proceso dura diez años, que hacemos.

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por 7 votos a favor de los componentes del Grupo Popular y 4 abstenciones, de los componentes del Grupo Socialista, acuerda, en concordancia con los informes obrantes:

PRIMERO .- a) Estimar parcialmente las alegación presentada por D. Roberto Garrido Quirós, en cuanto a eliminar de la relación de equipamientos integrantes del sistema general el Centro cultural Yunque, debido a su titularidad privada, y manteniendo al núcleo de Canales perteneciente al suelo urbano no consolidado, en base a que la Adaptación parcial solo viene a recoger y respetar las determinaciones que en la actualidad le otorga el planeamiento general vigente a dicho núcleo, y que se trata de su inclusión en una unidad de ejecución, delimitación aprobada definitivamente con fecha 27-03-2008 y publicada en el BOP de 17-06-2008. Dicha unidad de ejecución se ordena posteriormente mediante un Plan Especial, el cual cuenta únicamente con aprobación inicial (17-09-2010). Por otra parte, restan por concluirse algunas obras de urbanización, como el Sr. Garrido viene a reseñar en sus alegados.

b) Estimar parcialmente las alegación presentada por D. José Labella Rodríguez, en cuanto a eliminar de la relación de equipamientos integrantes del sistema general el Centro cultural Yunque, debido a su titularidad privada, y manteniendo

al núcleo de Canales perteneciente al suelo urbano no consolidado, en base a que la Adaptación parcial solo viene a recoger y respetar las determinaciones que en la actualidad le otorga el planeamiento general vigente a dicho núcleo, y que se trata de su inclusión en una unidad de ejecución, delimitación aprobada definitivamente con fecha 27-03-2008 y publicada en el BOP de 17-06-2008. Dicha unidad de ejecución se ordena posteriormente mediante un Plan Especial, el cual cuenta únicamente con aprobación inicial (17-09-2010). Por otra parte, restan por concluirse algunas obras de urbanización, como el Sr. Labella viene a reseñar en sus alegados.

c) Estimar parcialmente las alegación presentada por José Antonio Díaz Castillo en representación de la Sociedad Cooperativa de viviendas los Centenillos, en cuanto a eliminar de la relación de equipamientos integrantes del sistema general el Centro cultural Yunque, debido a su titularidad privada, y manteniendo al núcleo de Canales perteneciente al suelo urbano no consolidado, en base a que la Adaptación parcial solo viene a recoger y respetar las determinaciones que en la actualidad le otorga el planeamiento general vigente a dicho núcleo, y que se trata de su inclusión en una unidad de ejecución, delimitación aprobada definitivamente con fecha 27-03-2008 y publicada en el BOP de 17-06-2008. Dicha unidad de ejecución se ordena posteriormente mediante un Plan Especial, el cual cuenta únicamente con aprobación inicial (17-09-2010). Por otra parte, restan por concluirse algunas obras de urbanización, como el Sr. Díaz viene a reseñar en su alegados.

d) Estimar parcialmente las alegación presentada por Antonio Díaz Esperidón, en cuanto a eliminar de la relación de equipamientos integrantes del sistema general el Centro cultural Yunque, debido a su titularidad privada, y manteniendo al núcleo de Canales perteneciente al suelo urbano no consolidado, en base a que la Adaptación parcial solo viene a recoger y respetar las determinaciones que en la actualidad le otorga el planeamiento general vigente a dicho núcleo, y que se trata de su inclusión en una unidad de ejecución, delimitación aprobada definitivamente con fecha 27-03-2008 y publicada en el BOP de 17-06-2008. Dicha unidad de ejecución se ordena posteriormente mediante un Plan Especial, el cual cuenta únicamente con aprobación inicial (17-09-2010). Por otra parte, restan por concluirse algunas obras de urbanización, como el Sr. Díaz viene a reseñar en sus alegados.

e) Estimar parcialmente las alegación presentada por Eduardo Soler García, en cuanto a eliminar de la relación de equipamientos integrantes del sistema general el Centro cultural Yunque, debido a su titularidad privada, y manteniendo al núcleo de Canales perteneciente al suelo urbano no consolidado, en base a que la Adaptación parcial solo viene a recoger y respetar las determinaciones que en la actualidad le otorga el planeamiento general vigente a dicho núcleo, y que se trata de su inclusión en una unidad de ejecución, delimitación aprobada definitivamente con fecha 27-03-2008 y publicada en el BOP de 17-06-2008. Dicha unidad de ejecución se ordena posteriormente mediante un Plan Especial, el cual cuenta únicamente con aprobación inicial (17-09-2010). Por otra parte, restan por concluirse algunas obras de urbanización, como el Sr. Soler viene a reseñar en sus alegados.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Güéjar Sierra a la LOUA, conforme al Decreto 11/2008 de 22 de enero por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

TERCERO: Comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, para que proceda a la inscripción de dicho documento en el registro autonómico de instrumentos de planeamiento.

Acto seguido se declaró el acuerdo adoptado-----

-

#### **5.- APROBACION PROYECTO DE ACTUACION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN AGRICOLA.**

Por la Presidencia se manifiesta que visto el informe favorable de la Consejería de obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, Delegación de Granada, así como el informe de la Dirección General de Planificación y Gestión el dominio Público Hidráulico sobre Proyecto de actuación para construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria, el polígono 43, parcelas 42,70,72 en tm de Güéjar Sierra, promovido por D. Jesus Piñar Ruiz, y los informes técnico y jurídico, se propone su aprobación.

Abierto el turno de intervenciones por la Portavoz del Grupo Popular se manifiesta su apoyo a la propuesta, a la vista de los informes favorables.

Pro el Portavoz del Grupo socialcita se manifiesta, a la vista de los informes obrantes, igualmente su apoyo a la propuesta

Por lo que finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, el Pleno, por unanimidad de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

Primero: Aprobar el Proyecto de actuación para construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria, en el polígono 43, parcelas 42,70,72 del termino municipal de Güéjar Sierra, promovido por D. Jesus Piñar Ruiz.

Segundo.- Su publicación en el Boletín oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificarlo al interesado.

No existiendo más asuntos que tratar y siendo las nueve horas y quince minutos del día de la fecha que encabeza, el Sr. Alcalde levantó la Sesión extendiéndose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 109 del R.O.F.R.J.E.L., de lo que como Secretaria CERTIFICO.